

Constancia Secretarial: informo al señor Juez que en fecha 1 de abril de 2024 la parte ejecutante, señor WILVER MORALES PATIÑO, allega escrito con el que solicita la entrega de los títulos de depósito judicial que reposan en la cuenta del Despacho por concepto de descuentos efectuados al extremo pasivo y, en caso negativo, requerir a la Policía Nacional indicar las razones por las que no se ha materializado la medida cautelar. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, abril 08 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0871

Sevilla - Valle, ocho (08) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: WILVER MORALES PATIÑO.
EJECUTADO: JHON JAIRO LOPEZ ARIAS.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2022-00233-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO.

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de la petición formulada por la parte ejecutante en el sentido de informar si existen títulos de depósito judicial, para el presente proceso, en la cuenta del Despacho, por deducciones hechas al ejecutado, señor JHON JAIRO LOPEZ ARIAS o, en caso negativo, requerir a la Policía Nacional.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez analizado el escrito arrimado al paginario en data 1 de abril de 2024 vislumbra, este funcionario judicial, después de revisada la plataforma de gestión de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., que no existen en la actualidad títulos de depósito judicial a la orden del Despacho para ser entregados a la parte ejecutante WILVER MORALES PATIÑO.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud de requerimiento a la Policía Nacional como ente público al que el deudor JHON JAIRO LOPEZ ARIAS se encuentra adscrito, es pertinente acotar que reposa en el plenario comunicación¹ a través de la cual la referida entidad informo que ***“A partir del día 19 de octubre de 2022 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial - LSI - de la Policía Nacional el embargo como REMANENTE (en espera de capacidad salarial)”***, teniendo en cuenta que, de acuerdo con el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, solo es cautelable el excedente del salario mínimo legal mensual en una quinta parte. A la fecha, el Despacho no ha sido informado de alguna modificación en dicha circunstancia.

¹ Visible a archivo 008 del expediente digital.

III. **DECISIÓN.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR al ejecutante **WILVER MORALES PATIÑO** que en la actualidad no existen títulos de depósito judicial constituidos, dentro del presente proceso, por concepto de deducciones y/o abonos hechos por el extremo pasivo JHON JAIRO LOPEZ ARIAS.

SEGUNDO: COMUNICAR a la parte activa que la información reportada por la Policía Nacional, atinente a que **la medida cautelar decretada e inscrita se encuentra como REMANENTE en espera por capacidad salarial**, no ha sido modificada por dicha entidad, siendo ella la razón por la que no se han iniciado los descuentos para el presente proceso.

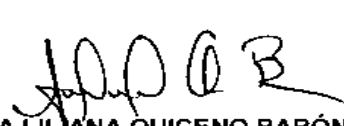
TERCERO: BRINDESE PUBLICIDAD a esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 053 DEL 09 DE ABRIL DE 2024.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf6e83871a9930860e57e98dcf42f70d2633a8835e9fb9d65668bf18d793845**

Documento generado en 08/04/2024 11:21:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>